



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 366-2023-A-MDSS

San Sebastián, 15 de noviembre del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Informe n.º 29.GM.MDSS.2023, de fecha 10 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe n.º 1896-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 09 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Administración, el informe n.º 1626-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 08 de noviembre del 2023, el FUT n.º 005046, de fecha 07 de noviembre del 2023, la carta n.º 118-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha de octubre del 2023, la Opinión Legal n.º 641-2023-GAL-/MDSS, de fecha 26 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales, el Informe n.º 01-2023-AS-06-MDSS, de fecha 24 de Octubre del 2023, el FUT n.º 000595, de fecha 13 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley n.º 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de San Sebastián, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, la norma del artículo 44 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula la nulidad de oficio, señalando: 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las causales de nulidad, señalando: "Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las norma legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección [...]" 44.2 El Titular de la Entidad declara

Página 1 | 5

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, [...]”;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión n.º 246-2017/DTN, emite pronunciamiento respecto de la declaración de nulidad de oficio del contrato, concluyendo: “[...] 3.1 Considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44º de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211º de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad. 3.2 **Cuando - luego de otorgada la Buena Pro – la entidad pretenda declarar la nulidad del procedimiento de selección a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el titular de la entidad respecto de la declaración de nulidad,** en consideración a que, en un procedimiento de selección, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. [...]”;

Que, el artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: **Artículo 213.- Nulidad de oficio (...).** **213.2.** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, emite Resolución n.º 01452-2022-TCE-S2, de fecha 21 de mayo del 2022, señalando en su considerando 21 y siguientes lo siguiente: “[...] 21. Conforme a ello, resulta obligatorio que la entidad le corra traslado al postor adjudicado con la buena pro (acto administrativo que es favorable al administrado), otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, en el caso que considere declarar la nulidad del procedimiento de selección. 22. Sobre el particular, de todo lo actuado en el presente expediente (incluidas todas las alegaciones formuladas por el impugnante y la Entidad), se aprecia que la Entidad declaró la nulidad del procedimiento de selección sin correr traslado de los motivos que acarrearía la nulidad al Impugnante, quien fue adjudicado con la buena pro del procedimiento de selección, de manera que pueda pronunciarse en un plazo no menor a cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el titular de la entidad, respecto de la declaración de nulidad.”;

Página 2 | 5

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



En ese sentido, la omisión de comunicar de forma oportuna sobre la existencia de posibles vicios en el procedimiento de selección al impugnante, a fin que ejerza su derecho de defensa, constituye una deficiencia que repercute en la validez del acto administrativo dictado por el Titular de la Entidad, en la medida que ha sido emitido, en contravención con una norma legal, lo que a su vez, vulnera el derecho de defensa del postor. [...]”;

Que, los integrantes del Comité de Selección, a través del Informe n.º 01-2023-AS-06-MDSS, de fecha 24 de octubre del 2023, refieren que:

- Consecuentemente, el postor FABRICA DE LADRILLOS Y CERAMICAS EL MIRADOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, advierte la existencia de posibles vicios en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2023-OEC-MDSS-3, respecto al formato del anexo 01 declaración jurada de datos del postor, en cuya oferta el postor ganador omite el último párrafo “asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación”. Que si bien es cierto la oferta del postor ganador omite el mencionado párrafo, es un aspecto subsanable, según lo establecido en el literal b) del numeral 2 artículo 60” del RLCE.
- Del subtítulo Análisis, numeral 4. Indica lo siguiente; “como se puede apreciar en dicha ficha técnica no se puede acreditar el cumplimiento del alabeo (máxima en mm); 4, que ese esta solicitando en el capítulo III, como así mismo en dicha técnica se puede apreciar que se está indicando que el producto ofertado tiene una resistencia a la compresión de 15.22 Mpa (155.3Kg/cm²) y el otro de 17.6Mpa (130Kg/cm²) asimismo muna absorción máxima de 11.63% y en el otro de 22% es por ello que nos preguntamos, de cómo el comité de selección puede determinar que el producto ofertado por el postor, cumple con lo solicitado por el área usuaria”.
- Respecto a la presentación de los anexos establecidos en las bases integradas, por parte del postor adjudicado se puede desprender, que en efecto el anexo 01 y el anexo 08, no corresponden estrictamente a los de las bases integradas, sin embargo en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, el comité considero estas diferencias como no esenciales y que no afectan el contenido de la oferta.
- Sin embargo, el comité de selección considera que en aras del principio de transparencia, igualdad de trato, se declare la nulidad de oficio al procedimiento de selección AS n.º 006-2023-CS-MDSS-3, para la ADQUISICIÓN DE LADRILLO KING KONG 9 x 24 CM PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DISTRITO DE SAN SENBASTIÁN, PROVINCIA CUSCO-DEPARTAMENTO CUSCO” y se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, el comité de selección finalmente emite opinión concluyendo que estando a la etapa de presentación de documentos por suscripción de contrato, y estando a los hechos descritos el comité de selección es de la opinión que se declare la procedencia de la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-CS-MDSS-3, para la adquisición de ladrillo King Kong 9x12x24 CM para la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DISTRITO DE SAN SENBASTIAN, PROVINCIA CUSCO-DEPARTAMENTO CUSCO” por la causal establecida en el numeral 44.1 del art. 44.1 del Reglamento de la Ley

Página 3 | 5

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Contrataciones del Estado, contravención a las normas legales, DEBIENDO RETROTRAERSE A LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS;

Que, al haber sido postor ganador la señora Loayza Díaz Flor Nilda, obteniendo la buena pro del procedimiento de selección AS n.º 06-2023-CS-3, resulta obligatorio que la entidad corra traslado al postor ganador, con la finalidad de que manifieste lo pertinente a su derecho;

Que, mediante Informe n.º 1896-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 09 de noviembre del 2023, suscrito por el Gerente de Administración, solicita se emita el acto resolutivo aprobando la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección AS N° 06-2023-OEC-MDSS-3RA CONVOCATORIA;

Que, mediante Informe n.º 1626-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 08 de noviembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Administración, opina se declare procedente la nulidad de oficio al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 06-2023-CS-MDSS para la "ADQUISICIÓN DE LADRILLOS DE ARCILLA, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN -CUSCO-CUSCO", por contravenir normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, mediante FUT n.º 005046, de fecha 07 de noviembre del 2023, la administrada Flor Nilda Díaz Loayza, presenta el descargo de Adjudicación Simplificada AS-SM-6-2023-MDSS-CS-3;

Que, mediante Carta n.º 118-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 30 de octubre del 2023, el Gerente de Administración, notifica a la administrada Flor Nilda Loayza Díaz, la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección AS n.º 06-2023-OEC-MDSS-3;

Que, mediante Opinión Legal n.º 641-2023-GAL/MDSS, de fecha 26 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales, opina procedente la declaración de NULIDAD DE OFICIO del ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-6-2023-MDSS-CS-3 CONVOCATORIA - para la adquisición DE LADRILLOS DE ARCILLA, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN -CUSCO-CUSCO", al haber incurrido en causal de nulidad consistente en la contravención de las normas legales, regulada en el artículo 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe n.º 01-2023-AS-06-MDSS, de fecha 24 de octubre del 2023, el Comité de Selección, solicita la nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-OEC-MDSS-3ra. CONVOCATORIA;

Que, mediante Informe n.º 29.GM.MDSS.2023, de fecha 10 de noviembre del 2023, la Gerencia Municipal, remite el expediente de nulidad de oficio del procedimiento de selección AS n.º 06-2023-OEC-MDSS-3RA CONVOCATORIA;

Página 4 | 5

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, así como también el art. 20º inciso 6) y el art. 43º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2023-CS-MDSS-TERCERA CONVOCATORIA- para la adquisición DE LADRILLOS DE ARCILLA, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – CUSCO-CUSCO” al haber incurrido en la causal de nulidad consistente en la contravención de las normas legales, reguladas en la norma del artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a todos los actuados a la Unidad de Secretaría Técnica, para que previa evaluación correspondiente proceda según sus atribuciones, determinar la responsabilidad administrativa que diera lugar la declaratoria de nulidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 numeral 44.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.º 30225.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de Contrataciones (OSCE).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, formalice la notificación del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Jacobín Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abg. Briegel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL

